

HAROLDO SURI GONZALEZ

Abogado Administrador de Empresas

Barranquilla, Febrero 8 de 2020

Señor (a):

JUEZ OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA (ANTES JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA ATLANTICO)

j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E S D

REF.R: 08001405301720180039700

DEMANDANTE: MIGUEL SANTESTBAN ERREA

DEMANDADOS: MARIA DEL CARMEN ROPERO ANGARITA, DARIO ALZATE SALAZAR Y NOEL PEREZ PEREZ...-

CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE

HAROLDO SURI GONZALEZ, Varón, mayor de edad, y vecino de esta misma ciudad, con domicilio y residencia en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía distinguida con el número **7.402.404**, expedida en Barranquilla y titular de la tarjeta profesional de abogado número **64327** expedida por el Honorable Consejo superior de la Judicatura, Email haroldosuri@hotmail.com, celular **3108607870**, en mi carácter de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **MIGUEL EUGENIO SANTESTEBAN ERREA**, varón, igualmente mayor de edad, con domicilio y residencia en Barranquilla, identificado con la cédula de extranjería número **100.394** de Bogotá, Email eugeniosantesteban@hotmail.com, celular **3157210687**, con todo respeto, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA NUMERAL TERCERO (3ª) DEL AUTO ADIADO FEBRERO PRIMERO (1º) 2021, NOTIFICADO POR ESTADO DE FECHA FEBRERO TRES (03) DE 2021**, por medio del cual su Despacho admitió la presente demanda **ORDENANDO MANDAMIENTO DE PAGO** y ordena notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso como lo estipula el Decreto 806. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles. Sustento el recurso con fundamentos en las siguientes consideraciones:

HECHOS:

PRIMERO: El suscrito presentó demanda de restitución de inmueble arrendado en contra de los señores **MARIA DEL CARMEN ROPERO ANGARITA, DARIO ALZATE SALAZAR Y NOEL PEREZ PEREZ**.

SEGUNDO: Una vez el juzgado dictó la respectiva **SENTENCIA, A FECHA 23 de Mayo de 2019**, inmediatamente presenté la demanda ejecutiva de cumplimiento de sentencia de que trata el artículo **TRESCIENTOS SEIS (306) INCISO SEGUNDO (2º)** del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de

Cel. 3108607870

email : haroldosuri@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

HAROLDO SURI GONZALEZ

Abogado Administrador de Empresas

obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente “.-

TERCERO: Su Despacho, en el numeral TERCERO (3ª) de la providencia (MANDAMIENTO DE PAGO), indicó lo siguiente:

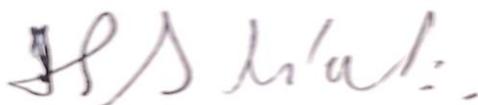
“Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, entréguese a la parte ejecutada copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.”.-

Como lo podemos observar con una meridiana claridad, el suscrito le dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo TRESCIENTOS SEIS (306) inciso segundo (2º), vale decir la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. –

PETICION:

De la manera más respetuosa le solicito a su señoría, se sirva REPONER, la providencia adiada FEBRERO PRIMERO (1ª) DE 2021, y notificada por estado de fecha FEBRERO TRES (03) de la misma anualidad, en el numeral tercero (3º) de dicha providencia, en consideración que la notificación a los demandados debe hacerse por estado, como lo estipula el artículo 306 del Código General del Proceso, mas no como quedó ordenado en dicho numeral por haber presentado la demanda el suscrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.-

De la Señora Juez con toda consideración,



HAROLDO SURI GONZALEZ

CC 7.402.404 de Barranquilla

TP 64327 CSJ

EMAIL. haroldosuri@hotmail.com,

CEL. 3108607870

Cel. 3108607870

email : haroldosuri@hotmail.com

Barranquilla-Colombia

HAROLDO SURI GONZALEZ

Abogado Administrador de Empresas

Cel. 3108607870

email : haroldosuri@hotmail.com

Barranquilla-Colombia